



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 085

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

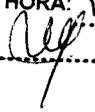
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 17 JUN 2011

 ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 20/06/11 HORA: 10:17

FIRMA: 

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de "**Ley Reformatoria al Código Penal**", remitido por el asambleísta Andrés Páez, mediante oficio 1813-APB-ID-11-CL, recibido el 16 de junio de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 16 de junio de 2011
OFICIO No. 1813-APB-ID-11-CL.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Trámite **70947**
Codigo validación **2RBV9BVCYW**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 16-Jun-2011 17:43
Numeración documento 1813-aph-id-11-d.
Fecha oficio 16-Jun-2011
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social
Puede el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea nacional.gob.ec/tram/estado/tramite.jsf>

Adj: 4 Fojas

De mi consideración:

De conformidad con el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen ciertas normas en el Código Penal ecuatoriano que se encuentran en desuso y se contraponen a la Constitución de la República y en consecuencia deben ser eliminadas. Este anacronismo de la normativa penal puede en algunos casos traer consecuencias graves para sancionar ciertas conductas ilícitas.

El caso más patético de esta realidad hace relación con la sanción penal a quienes en su calidad de mendigos deambulan por lugares públicos en todo el país.

Esta denigrante norma penal atenta contra el principio universal de igualdad y el reciente derecho de acción afirmativa que consta como disposición constitucional en la actual norma suprema de la República.

Contra toda lógica, el contenido del Art. 385 del Código Penal vigente, es atentatorio y discriminatorio en contra de aquellas personas que por su situación social o económica o por cualquier otro motivo, han pasado a ser indigentes y en esta condición de vulnerabilidad son sujetos de discrimen por parte de la sociedad.

La criminalización por la condición de indigente es por decir lo menos bochornosa para el ordenamiento jurídico del país, porque se esta persiguiendo y marginando a la persona por la pobreza causada por múltiples factores como el desempleo, desastres naturales, problemas afectivos y de enfermedad, sometimiento a diversos vicios como el alcohol y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, la migración a los grandes centros urbanos, en fin la lista es larga respecto de las causas generadoras de este flagelo.

Las autoridades deberían preocuparse por combatir la mendicidad , mediante programas sostenibles en el tiempo, que ayuden a que las personas que se encuentran en esta condición, superen esta lacerante realidad y logren insertarse nuevamente en la sociedad como ciudadanos útiles a su familia y al país.

La sanción penal a quienes explotan o trafican con personas para obligarles a mendigar, ya fue legislada cuando endurecieron las penas para los delitos sexuales y la trata de personas, fijadas en contra de quienes inducen a la persona a mendigar y a vagar por lugares públicos, ya que con ello obtienen lucro económico, aprovechándose de esta forma de su dolor y pobreza.

Pero lo más grave de esta situación, radica en el hecho de que las personas sometidas por estos delincuentes, lo hacen por amenaza, extorsión o porque fueron prácticamente secuestradas para efectuar esta actividad ilícita.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Otro tema relevante de esta reforma, es la concerniente a la aplicación de la sanción penal a quienes cometen infanticidio; pues, actualmente el Código Penal contempla una pena irrisoria respecto de este delito.

CONSIDERANDO

Que el Art.35 de la Constitución de la República manifiesta que en los casos de los grupos de atención prioritaria en situación de riesgo, el Estado prestará especial protección por su condición de doble vulnerabilidad.

Que el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución, garantiza a todas las personas, el derecho a una vida digna.

Que la Carta Fundamental de la República en el Art. 84, expresa que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano..,

Que los artículos 424 y 426, de la Constitución de la República, establecen lo principios rectores de supremacía y aplicación de las normas constitucionales.

Que el Capítulo IV, DE LOS VAGOS Y MENDIGOS, es inconstitucional de forma y de fondo, porque vulnera normas constitucionales vigentes.

Que en las disposiciones comunes a los Delitos Sexuales y de Trata de Personas, ya se contempla las sanciones penales a quien o quienes trafican con personas para obligarles a efectuar actividades ilícitas.

Que en el Art. 452 del Código Penal, se aumentó la pena para quienes cometen el delito de parricidio, dejando de lado la reforma correspondiente del Art. 453, donde se debió proceder aumentar la sanción penal a quienes cometen infanticidio.

Que estos anacronismos en la norma penal sustantiva, son atentatorios a los principios de igualdad y proporcionalidad de la pena, pues la norma por su carácter de general y abstracta, es obligatoria para todos los ciudadanos y la aplicación del tipo penal debe encasillarse en el supuesto doloso del cometimiento del delito.

La Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Eliminar el CAPÍTULO IV, DE LOS VAGOS Y MENDIGOS, constante en el TÍTULO V, DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Art. 2.- Reformar el Art. 453:

Art. 453.- La madre o el padre que por cualquier motivo matare al hijo recién nacido, será reprimida con la pena de **reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.**

Igual pena se impondrá a los familiares paternos y maternos que por cualquier motivo cometieren este delito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

José Carlos Ibañez

Claver Jiménez

RAFAEL JAVILA E.

Quirós Coronel

PATRICIO QUEVEDO Q.

FERNANDO ROMO

JUAN CARLO LÓPEZ U.

José Carlos Ibañez

Rafael Javila E.

Quirós Coronel